



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1 – Objeto. Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional N° 26529 - Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado.

ARTÍCULO 2 – Información. Todos los efectores tanto públicos como privados del territorio de la Provincia, deberán exhibir de manera obligatoria en la mesa de entradas, centros de informes o lugares destinados al ingreso o egreso de pacientes un letrero referido a la historia clínica que contenga la transcripción del artículo 14 de la Ley Nacional N° 26529: “Titularidad. El paciente es el titular de la historia clínica. A su simple requerimiento debe suministrársele copia de la misma, autenticada por autoridad competente de la institución asistencial. La entrega se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada, salvo caso de emergencia”.

ARTÍCULO 3 – Sanciones. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente hará pasible al infractor de las sanciones dispuestas en el artículo 21 de la Ley Nacional N° 26529.

ARTÍCULO 4 – Gratuidad. Declárase la gratuidad de la totalidad de las erogaciones que demande cualquier actuación que se promueva como consecuencia de los derechos emanados de la Ley Nacional N° 26.529.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



Señor Presidente

Nuestra Constitución Provincial en su art. 19 tutela el derecho de la salud, estableciendo: *"La provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales. Las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla. Nadie puede ser obligado a un tratamiento sanitario determinado, salvo, por disposición de la ley, que en ningún caso puede exceder los límites impuestos por el respeto a la persona humana"*.

A raíz de tal imperativo constitucional, y a los fines de regular en su mayor amplitud el derecho a la salud, es que proponemos la adhesión a la Ley 26.529 sancionada el 09 de mayo de 2012. Esta ley regula integralmente los derechos de los pacientes, consagra el derecho al acceso irrestricto a su historia clínica y a toda la información relacionada con su salud, posibles tratamientos terapéuticos, con el fin de garantizarle las mejores condiciones para el consentimiento o rechazo de las prácticas propuestas por un profesional o institución médica. Se trata de derechos que hasta el momento han venido siendo consagrados de manera pacífica por la Justicia, pero que no contaban con una debida reglamentación legislativa, salvo en contadas excepciones.

La ley mencionada garantiza el acceso a la información en la relación médico-paciente a fin de que estos últimos puedan contar con toda la información necesaria y, al mismo tiempo, los profesionales tengan certeza sobre sus obligaciones y responsabilidades. Además, plasma los siguientes derechos esenciales para los pacientes:

a) Recibir una atención médica adecuada;



- b) Obtener un trato respetuoso y digno por parte de los profesionales de la salud;
- c) Recibir información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento médico y a consultar una segunda opinión (interconsulta).
- d) Confidencialidad de la información médica personal;
- e) Respeto a la autonomía de su voluntad de aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos; y
- f) Poder acceder al contenido de la historia o expediente clínico completo.

En este sentido, la reforma introduce una incorporación de relevancia en materia de autonomía de la voluntad, ya que establece que el paciente que presente una enfermedad irreversible, incurable o se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido lesiones que lo coloquen en igual situación, informado en forma fehaciente, tiene el derecho a manifestar su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos, de reanimación artificial o al retiro de medidas de soporte vital cuando sean extraordinarias o desproporcionadas en relación a la perspectiva de mejoría, o produzcan un sufrimiento desmesurado.

Una de las principales disposiciones de la ley es que declara la historia clínica propiedad del paciente, razón por la cual le reconoce el derecho a recibir copia de ella en un plazo no mayor a 48 horas sin más trámite que el simple requerimiento del interesado.

El derecho a la salud, protagonista de las principales acciones de gobierno ejecutadas durante la gestión del Frente Progresista, también debe ser garantizado consagrando el derecho a la información y reconociendo la propiedad de la historia clínica por parte del paciente.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE